

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 143/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, mediante proveído de veintiuno de febrero del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o a su representación correspondiera, en relación con el presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito **el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien fue designado como ponente en este recurso de reclamación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia. El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁴ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

en términos del numeral 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9⁹ del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR/02

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 34/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 119395

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T20:08:34Z / 24/03/2022T14:08:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 c9 e1 14 ca 49 94 1e e6 ef ea 67 39 22 3c dc 42 64 06 2d e7 5c 12 26 af f9 5d 09 c9 c8 eb e9 02 72 d2 7a c2 ad 57 9e 12 1a 9d 80 d4 26 b7 8f cf 57 27 28 d5 1a e9 ff a5 f4 9a 3e 7b fa 6f c1 8a 7f d2 26 88 07 f2 ee e9 a8 9e 5d ce fc 2a be ec 92 87 22 1c aa 0d 9e 64 fa 19 b9 a4 da 3b 10 96 22 3e ee f3 e9 9f 8a 0f 44 c4 22 7b 80 36 3e 14 1d f3 8b c0 7d 21 eb dc a0 b1 6a e7 33 b4 2e 40 68 8e 31 a2 48 b4 fa 51 96 a9 08 cc f0 19 77 9e 10 eb 0e d9 2d ce 2c f4 7e 66 59 7c 67 8f ac 2d 92 14 f8 88 ab 5e 26 c7 ef e7 ee 0e d5 cb ca df b4 cd 5b ab 8a 37 4a 68 b1 4f f6 7a aa f7 60 dd a8 31 e6 d7 0c f3 83 48 55 82 f3 45 b9 00 ac 04 38 14 6d 5e 73 1d cf 49 00 4d 8b 2d b4 b3 89 2c 53 b4 c0 53 2b 93 1a bc 56 4c 81 20 78 13 7a ac b0 5d e8 4f ad 1a 7c 8e 98 8e a8 5d a5 ac 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T20:08:34Z / 24/03/2022T14:08:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T20:08:34Z / 24/03/2022T14:08:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4552769			
	Datos estampillados	D6836C6ABFEDC9D9DE422E91638F4E19DAF9F135E74F27885430E0251A61F689			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T19:10:03Z / 24/03/2022T13:10:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf b1 c0 27 c2 94 a5 8a d0 56 53 d8 89 d7 54 32 a4 00 19 3a 33 65 b0 81 66 79 8c 16 d7 63 d1 9d f9 00 7d e7 67 05 ac 45 cf bc 03 90 71 2a de 03 7e cb 9d ab c6 ad d5 be 92 da 64 e0 c3 4c a9 57 36 61 b6 67 2d 70 58 85 b0 13 a9 f3 cb 58 74 f4 f1 27 99 41 fd c1 85 eb 53 4d 51 cc eb 93 5d a0 3e e6 9e eb e3 14 18 e5 61 d8 f3 cb 25 d9 d6 37 ce 61 38 1c 12 56 c3 9f 69 a6 13 aa 4b 87 b8 96 16 ac 2e cb c3 bb ec 16 c9 69 6d 10 af e2 00 a5 5a 54 14 8d e6 cf 4d 7d 81 ee 40 2e 07 f9 8c a4 c7 6e f8 21 eb b4 48 14 03 01 b4 60 78 46 82 99 06 98 4b 84 c4 4c 47 a0 71 eb 54 29 05 17 a2 02 65 43 89 76 cb 0d 9c 88 15 63 b2 ab 34 fa 4f e2 55 f2 32 84 ee 89 6b 53 3c f3 44 e9 f2 b3 5d 69 f3 85 fe fe 18 40 3d 5f 8d 3c 86 a0 0f 9e 3d 55 cd cc 93 4f 8a 8c f9 bd 64 dd 1f 98 63 e0 cf c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T19:10:03Z / 24/03/2022T13:10:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T19:10:03Z / 24/03/2022T13:10:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4552296			
	Datos estampillados	1AEAB81238BE88347B601E9ACDA73D865719203553AF4D5140B6E28963E15FB3			